



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN No. 0023-PC-UNACH-2025

CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador;
- Que,** El artículo 288 de la norma ibidem, prevé: “(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;
- Que,** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la ley en mención;



- Que,** El artículo 22 de la LOSNCP, establece: “(...) *Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...)*”;
- Que,** La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 48 señala que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la LOSNCP;
- Que,** El Doctor Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD, en virtud del proceso de elecciones de fecha 11 de febrero de 2021, cuyo informe fue aprobado mediante Resolución N. 0045-CU-UNACH-DESN-10-03-2021 por el H. Consejo Universitario, Órgano Colegiado Académico Superior Institucional, fue elegido RECTOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, para el período 2021-2026;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2025, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2025; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 43 y 46 de su Reglamento General;
- Que,** En base al principio de Legalidad y Seguridad Jurídica; conforme el numeral 2 del Art. 39 del Estatuto de la Unach, el Rector ejerce la representación legal de la Universidad Nacional de Chimborazo, en consecuencia, es el órgano administrativo idóneo para proceder con la autorización de reformas al Plan Anual de Contrataciones, facultad determinada por definición del numeral 16 del Art. 6 de la LOSNCP; y, Art. 43 de su Reglamento General; mediante Resolución Administrativa No. 004-R-PLAN-UNACH-2025, esta autoridad aprueba la Reforma 004 al Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo 2025; con las inclusiones y reformas presentadas;
- Que,** El procedimiento a ejecutarse para la presente contratación, se ejecutará conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 59, que determina: “*Art. 59.- Régimen. - Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.*”
- Que,** El artículo 219 del Reglamento a la LOSNCP, establece: ““*Art. 219.- Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendadora.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes; 2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor; 3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y, 4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP.*”
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, como institución líder en educación superior, recibe estudiantes de todas las regiones del Ecuador, impulsando una formación académica que combina la excelencia educativa con el desarrollo integral de su comunidad universitaria. Para alcanzar este objetivo, la UNACH proporciona una amplia gama de servicios estudiantiles que incluyen atención médica y odontológica, bares y comedores, conectividad Wi-Fi y escenarios deportivos, garantizando así el bienestar y la comodidad de todos sus miembros;
- Que,** El Artículo 39 de la Ley de Educación Superior, establece que para que las Instituciones de Educación Superior realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa;



- Que,** El Artículo 20, literal i de la Ley de Educación Superior, establece que Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorios, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
- Que,** En cumplimiento del artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece: “*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.*”; la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario presenta el Informe de Necesidad Pública No. 011-CGBEYU-CPUBLICAS-UNACH-2025 de 24 de enero de 2025;
- Que,** El Órgano Administrativo Requirente, Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, representada por el Mgs. Luis Gonzalo Erazo Salcedo, presenta la necesidad de contratación y documentación habilitante constante en oficio No. 024-CGBEYU-UNACH-2025, de fecha 25 de febrero de 2025; solicitando se sirva autorizar se inicie la contratación de ESPACIO DE ARRENDAMIENTO BAR COMEDOR CAMPUS “LA DOLOROSA”;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los informes de precios emitidos a la Gestión de contratación, a través de Oficio No. 140-WCN-INF-2024, emitidos por la Coordinación de Infraestructura y Mantenimiento, y los requerimientos específicos, constantes en adjunto los Términos de Referencia validados por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Mediante Memorando Nro. UNACH-CGBEYU-2025-0128-M, de 04 de abril de 2025, el Mgs. Luis Gonzalo Erazo Salcedo, Mgs. Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, indica: “...”ESPACIO DE ARRENDAMIENTO BAR COMEDOR CAMPUS “LA DOLOROSA”, se ha procedido con la publicación de la Resolución No. 0021-PC-UNACH-2025 en el Sistema Oficial de Contratación Pública, declarando desierto dicho procedimiento. (...), solicito de la manera más comedida el reinicio del proceso de contratación con una nueva publicación”.
- Que,** En oficio No. 00159-CPUBLICAS-UNACH-2025, la Ing. Mercy Ureña., Analista Gestor de Compras Públicas en el que remite para validación y aprobación de la Máxima Autoridad los pliegos de PROCEDIMIENTO ESPECIAL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES ENTIDAD CONTRATANTE – ARRENDADORA, para la contratación de ESPACIO DE ARRENDAMIENTO BAR COMEDOR CAMPUS “LA DOLOROSA”;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de Informe No. 0036-INFO-CPUBLICAS-UNACH-2025, recomienda el inicio del PROCEDIMIENTO ESPECIAL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES ENTIDAD CONTRATANTE – ARRENDADORA para la contratación del ESPACIO DE ARRENDAMIENTO BAR COMEDOR CAMPUS “LA DOLOROSA”;
- Que,** Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 219 de su Reglamento General; siendo pues procedente y facultad de la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante el aprobar el cronograma, pliegos, términos de referencia; e inicio de procesos de contratación pública, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

RESUELVO:

1. **APROBAR** los PLIEGOS, CRONOGRAMA Y TERMINOS DE REFERENCIA, DISPONIENDO EL INICIO del Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles-Entidad Contratante Arrendadora que permita la contratación del “**ESPACIO DE ARRENDAMIENTO BAR COMEDOR CAMPUS “LA DOLOROSA”**”;



Coordinación de Gestión de
Compras Públicas
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

2. **DISPONER** la publicación del proceso en el portal de compras públicas; además publicar la convocatoria en la página web de la institución o el uso de otros medios de comunicación.
3. **DESIGNAR** la Comisión Técnica de la siguiente manera:
 - Dr. Christian Andrés Silva Sarabia, Director de Bienestar Integral Universitario de la UNACH, en calidad de Presidente; Mgs. Sandra Yohana Rodríguez Mancheno, Analista de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario de la UNACH; y, PhD. Francisco Paúl Pérez Salas, Director de Carrera de Administración de Empresas de la UNACH, Miembros de la Comisión Técnica; asignándose a la Ing. Mercy Ureña S, Analista Gestor de Compras Públicas, como Secretaria Ad-Hoc de proceso;

La Comisión Técnica será la encargada de:

- Dar cumplimiento al cronograma establecido en el portal,
 - Efectuar la contestación a las preguntas, aclaraciones que se formulen al respecto,
 - Modificar los pliegos que no afecten al objeto de contrato o su presupuesto referencial,
 - Revisar y analizar pormenorizadamente las ofertas presentadas, verificando los requerimientos de los pliegos,
 - Solicitar convalidación de errores,
 - Emitir informe de convalidación y calificar las ofertas técnicas a presentarse en el proceso, registrando en el acta las observaciones pertinentes en el caso de existir;
 - Presentar informe final al respecto, recomendando la adjudicación o declaratoria de desierto, según legalmente corresponda;
4. **NOTIFIQUESE** a los miembros que conforman la Comisión Técnica con esta designación.
 5. Una vez culminado el procedimiento, se publicará la información relevante en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE.

Riobamba, a 07 de abril de 2025

Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Danielo Asqui Bravo	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	---------------------	---------------	------------------------